

# Riegos de Levante pierde el último recurso en los juzgados para validar el cambio de gerente

El Supremo ni siquiera admite a trámite la petición presentada por la comunidad contra la sentencia del TSJ

M. Alarcón | 01.02.2019 | 23:08

**La decisión anuló el despido en 2015 de José Manuel Miralles, el nombramiento de Belén Castellano y la readmisión de varios trabajadores.**

La sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha **desestimado** la admisión a trámite del **recurso** presentado por **Riegos de Levante-Izquierda del Segura** contra la sentencia del Tribunal Superior de Justicia (TSJ) que dio validez a la resolución adoptada por la

Confederación Hidrográfica del Segura (CHS) por la que declaró nulos de pleno derecho los puntos 2, 3 y 4 del orden del día de la sesión del 7 de octubre de 2015 y que sirvió para despedir al entonces secretario-gerente, José Manuel Miralles; nombrar a Belén Castellano, como sustituta; y a la readmisión de trabajadores, entre ellos, el antiguo jefe de Distribución.

Todo ello, a instancias del presidente, Javier Berenguer, quien había tomado posesión días antes de este órgano de gestión de los agricultores. Una de las primeras decisiones que adoptó fue la de cesar a Miralles, quien llevaba años en el puesto. A este acuerdo se opusieron las comunidades de regantes del cuarto canal de Levante y la Séptima Elevación de la Peña, acudiendo en primera instancia a la CHS y, posteriormente, siendo parte en el procedimiento judicial que ahora ha concluido. Aquel día se abrió una fractura en una de las principales comunidades de regantes y que aún perdura.



Una reunión de Riegos de Levante, en una imagen de archivo. **ANTONIO AMORÓS**

El fallo del Supremo, el último recurso que cabía, se sustancia en dos folios y dice dos cosas. Una es que ni se va a admitir a trámite (lo que habría dilatado uno o dos años una nueva sentencia) porque, entienden los magistrados, no cumple los requisitos mínimos; y en el segundo, impone a Riegos de Levante las costas procesales en cuantía de mil euros.

## Diez meses

Lo único que ha ganado la comunidad son los diez meses que han transcurrido desde que el TSJ de Murcia resolviera en contra de dicho acuerdo. Ahora queda en el aire saber, y eso se pregunta las dos comunidades «opositoras», si las decisiones que haya podido tomar la nueva secretaria-gerente a título personal y sin respaldo de la junta de gobierno tienen validez o no habida cuenta de que, técnicamente, su nombramiento nunca ha sido válido en estos tres largos años. En cualquier caso se supone que Riegos de Levante tendrá que volver a repetir al menos ese punto del orden del día.

La **sentencia del TSJ** se basaba en que los vocales de la junta de gobierno no habían podido disponer de la documentación antes de dicha reunión de forma que se «facilitara su derecho a la información»; es decir, que el no tener todos los datos en su mano les impedía, «la adecuada formación de voluntad en los acuerdos adoptados por la junta de gobierno y, en consecuencia, (se acuerda) su nulidad». En su descargo, Riegos de Levante aseguró que el presidente había dado información a los medios de comunicación, antes de la celebración de la junta, lo cual, entiende el tribunal, nada tiene que ver con la obligación de facilitar a los vocales toda la información sobre los puntos que se debían abordar. «Tratándose de un órgano colegiado, para que dicha función pueda ser ejercitada con un mínimo de rigor es preciso que sus miembros dispongan con carácter previo de la documentación necesaria para obtener un conocimiento completo y cabal de los temas a tratar», decía el TSJ.

La decisión de quién debía decidir el nombramiento era de la junta de gobierno y ésta tenía que hacerlo con la mayor participación posible, «sin hurtar el derecho a la información sobre los asuntos que figuren en el orden del día», recordaba la resolución. «Pese a ello, y pese a haber sido requerido el presidente de la junta, se deniega», sentencia.

Otra cuestión importante es la validez que el fallo del TSJ daba al papel que jugó la CHS al anular aquellos acuerdos de junta pues recordaba que la CHS puede revisar únicamente la legalidad de las actuaciones y consideraba que en esta ocasión se había vulnerado y entendía que «la Confederación Hidrográfica del Segura no se había pronunciado en ningún momento sobre la oportunidad de las decisiones anuladas, habiéndose ceñido al control de la legalidad del acto», que le competía.